



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0923-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de regulación de las actividades o acciones tendientes a alterar artificialmente el ciclo hidrológico.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, medio ambiente y recursos naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Aremy Velazco Bautista.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Facultar a los estados para regular las actividades o acciones tendientes a la alteración artificial del ciclo hidrológico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

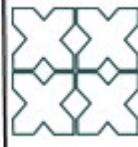
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULOS 7 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ACCIONES TENDIENTES A ALTERAR ARTIFICIALMENTE EL CICLO HIDROLÓGICO.</p>
<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p>	<p>ÚNICO. Se adiciona la fracción XXII y se recorre la subsecuente del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p>
<p>I.- a XX.- ...</p>	<p>Artículo 7º.- ...</p>
<p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p>	<p>I.- a XX.- ...</p>
	<p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;</p>



No tiene correlativo

XXII.- ...

XXII.- La regulación de las actividades o acciones tendientes a la alteración artificial del ciclo hidrológico, y

XXIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas deberán, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, armonizar sus leyes y reglamentos en materia ambiental para incorporar las disposiciones necesarias que permitan la regulación, control o restricción de las acciones tendientes a la alteración artificial del ciclo hidrológico, conforme a las facultades concurrentes previstas en la Ley.

Marlene Medina Hernández.